COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

PRIMERA MODIFICACIÓN CONTRATO No. 0072-ARC-CBNL06-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No.6 ARC "BOGOTÁ" Y LA FIRMA PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS., CON NIT 900.970.760-5

Los suscritos, el Señor Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, Comandante de la Base Naval ARC "Bogotá" de la Armada Nacional, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional- Base Naval No.6 ARC "Bogotá", debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0605 del 19 de Julio del 2021 y acta de posesión No. 006- JOLA del 19 de Julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 0068 del 11 de enero de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra el Señor LUIS MIGUEL GARCIA OSORIO**,** Representante Legal de **LA FIRMA PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS, CON NIT 900.970.760-5**, que en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** - de común acuerdo deciden celebrar la **PRIMERA MODIFICACIÓN** al Contrato No. 0072-ARC-CBNL06-2022, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Que el Contrato No. 0072-ARC-CBNL06-2022, se firmó el 04 de mayo del 2022. **2)** Que el objeto del Contrato es la **ADQUISICION DE SERVICIOS SATELITALES PARA LAS REDES DE COMUNICACIONES DE LA ARMADA NACIONAL,** por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($737.391.994)., incluido IVA y demás erogaciones que correspondan 3)** Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2022 **4)** Que el contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad No. 22722 del 11 de enero de 2022**. 5)** Que mediante ponencia de fecha 25 de agosto del 2022, el señor Capitán De Navío JAIME LEONARDO MONTAÑEZ TORRES Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indica lo siguiente:

En el marco de la ejecución del contrato No. 0072-ARC-CBNL06-2022, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS SATELITALES PARA LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LA ARAMDA NACIONAL; se solicita la adición de recursos a mencionado contrato teniendo en cuenta que, según lo planeado en el Estudio Previo, su ejecución solo suple el 43.6% de la necesidad establecida para las unidades. Lo anterior con el fin de ofrecer una mayor cobertura de los servicios satelitales a las unidades usuarias de la Armada Nacional.

Se solicita específicamente el aumento en las cantidades del Servicio PTT de IRIDIUM, teniendo en cuenta que fueron adicionados recursos al CDP 22722 DEL 11/01/2022, por un valor de $ 99.817.298, pasando de 800 servicios contratados inicialmente a 1066. De esta forma se ofrece el servicio de telefonía satelital PTT a una mayor cantidad de equipos suscriptores y se garantiza el ejercicio de las funciones de mando y control a las unidades que cuentan con este servicio. Específicamente, para el ítem requerido, la necesidad acuerdo al estudio previo quedaba satisfecha en un 35%, una vez firmado el contrato la necesidad fue cubierta en un 45%, y con la adición presupuestal solicitada quedará satisfecha en un 60.5%.

Se resumen los objetos de la adición así:

Ítems a adicionar:

SERVICIOS	*VALOR UNIT PESOS COP*	*IVA 19%*	*IPCONSUMO 4%*	*CANT*	*VALOR TOTAL CON IMPUESTOS*
SERVICIO PTT de IRIDIUM - Mes	*$ 315.339,00*	*$ 59.914,00*	*$0*	*266*	*$ 99.817.298*
TOTAL					*$ 99.817.298*

Recomendación del Supervisor del contrato:

Se hace necesaria la adición de cantidades en el ítem especificado con el fin de garantizar ofrecer el servicio de telefonía satelital PTT en las unidades usuarias. A la fecha el servicio se está prestando acuerdo a las necesidades y se requiere la presente adición con el fin de garantizar la operatividad de los equipos distribuidos en toda el área de responsabilidad de la Armada Nacional.

6) Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que señalo a continuación:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En consideración de lo expuesto, las partes acuerdan **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR.** El contrato el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($99.817.298)** quedando el valor del contrato por un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($837.209.292) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los (5) días hábiles siguiente a la firma de la Modificación del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía en los términos y condiciones de la Cláusula Decima Primera del contrato inicial. CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.** La presente modificación al contrato No. **0072-ARC-CBNL06-2022**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS. 1) Ponencia de fecha 25/08/2022 Gerente de proyecto y sus respectivos anexos. 2) Oficio emitido por parte del contratista de fecha 29/08/2022. 3) Oficio por parte del supervisor de fecha 18/08/2022. 4) Demás documentos que formen parte de la presente modificación. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales el contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se publica el presente modificatorio, en Bogotá D.C. a los: 31/08/2022

LA ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval N° 6 ARC "Bogotá"

CF ANGÉLICA SUAREZ GIL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06 _____

TN DIEGO FELIPE CONTRARAS
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 _____

NELCY HERRERA JARAMILLO
ASESORA JURÍDICA BNL06 _____

MA2 SIERRA PINO LUIS EDUARDO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 _____

POR EL CONTRATISTA:

LUIS MIGUEL GARCIA OSORIO
Representante Legal
PIVOTEL TELECOMMUNICATIONS COLOMBIA SAS